

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

Apellidos y nombre del encausado: Celestino Antonio Rodríguez Pinguelo. Documento o pasaporte: 15.922.020. Hijo de Manuel y de Marcelina, natural de Arronche (Portugal). Fecha de nacimiento: 18 de mayo de 1946. Último domicilio conocido: Calle Gazalaborda, número 47, 1.º C, Rentería; encausado por asesinato y detención ilegal en causa sumario (procedimiento ordinario) 1/1995, del Juz-

gado de Instrucción número 1 de Estella, dimanante del atestado de Policía Judicial de Estella, número 20/1995, de 2 de mayo de 1995, Homicidio, Larraona; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para prestar declaración como imputado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su busca, detención y presentación ante este Juzgado.

Estella, 26 de diciembre de 2000.—El Juez.—El Secretario.—9.486.

Juzgados militares

Pablo González Martín, hijo de José y de Juana, natural de Béjar (Salamanca), nacido el día 7 de junio de 1981, con documento nacional de identidad número 71.278.194-K, último domicilio conocido en Burgos, calle Vitoria, 141, 6.º, 4.ª, y actualmente

en ignorado paradero, inculcado en las diligencias preparatorias número 43/26/99, seguida contra él por un presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de quince días ante la Secretaría de este Tribunal, con sede en A Coruña (Acuartelamiento de «Santo Domingo», plazuela de Santo Domingo, número 18), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad militar más próxima, para su ingreso en establecimiento militar o, si esto no es posible, en común, a disposición de este Tribunal, en méritos del referido delito y diligencias preparatorias, en la cual se halla acordada su detención, extremos de los que se informará al inculcado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

A Coruña, 21 de febrero de 2001.—El Auditor Presidente.—9.245.